

informe de todo a Su Magestad, y lo que en el mismo mes de mayo y en el mes de junio
quiere pueda se encargue su Magestad de la dicha Hermita y Seminario.
Con lo qual se dio traslado a la Junta, y firmo el Sr. Alcalde por si y demas
Capitulares segun costumbre, y en fee de todo yo el Sr. ^{mo}

Alvaro?
Rocaverde

Antes
Don Juan de Larrea

En la Sala de las Casas del Consejo de esta N. y L. Villa de Logrono a ocho de
Octubre de mill setecientos y quarenta y nueve, se juntaron segun costumbre
los Señores Marques de Rocaverde, Alcalde de Logrono, Don Joseph de Navarra
y Aragon, Hermano de Indico Don Juan de Zamora y Aguirre, Don Juan
de Alvarado y Aranda, y Don Juan de Aguirre y de la Torre Sagastibak, Regi-
doro, y Don Joseph de Larrea, Diputado, quienes tomaron por una parte de las
Actas de la Junta de esta N. y L. Villa de Logrono, y estando asi juntos acordaron
que se camorra y dar y diessen precio a la manzana de asana en el Cabal de guardax de los Reales
de Logrono, y al de manana diez reales, y que se despachon publicadas como se acostum-
bra. Con lo qual se acuso el Ayuntamiento, y firmo el Sr. Alcalde por si y los
demas segun costumbre, y en fee de ello yo el Sr. ^{mo}

Alvaro?
Rocaverde

Antes
Don Juan de Larrea

En la Sala de las Casas del Consejo de esta N. y L. Villa de Logrono a ocho de Noviembre
de mill setecientos y quarenta y nueve, acordaron el Sr. se juntaron segun

contumbrice los señores Marques & Escavende, Ricarde y su hermano, D.
Miguel Joseph & Otazo y Sumalade, Jindico Dn. Gual, D. Juanquin & Muna
Alvarez, Juan Baup^{ta} & Suro, Joseph & Zabaio, Diputados, que son la mayor
y mas sana parte de la Subirra y Veron de esta dha Villa y su jurisdiccion,
D. Joseph Cipolito & Orata, D. Miguel & Ignacio & Berangam, y D. Juanquin
& Ignacio & Moya, Jrs. de ella, y otros asi Juntos y Congregados, prometiendo
Dn. se leio en memoria de Dn. & Mendra, de con & Buinaga, y con otros probe
hedores el dho. clarete del consumo de esta Villa, sobre la quictra q. tienen en el peso
por el dho. que gravian^{te} les dan en la Villa, para la dta. y segun con nombre
de pitanza segun costumbre inmemorial, y que es de Vecera por los D. Re
quidos de esta Villa, y enterada de el Ayuntamiento, acordó que lo D. Miguel
Velez & Otazo Jibani Escrivano, y D. Gabriel & Moya, consulten con Abog.
de su dha. Villa, y con la dha. quenta, y fundam. de esta dha. y segun la Resoluc.
de la Consultada, las señas de los dho. a quien lo que se da una carga, o compen
ala Armeria, y que para evasar en adelante semejantes disputas, se ponga
por Condici. en las presentes Almonedas, que de aqui adelante se da carga
ala Armeria quanto traigan por vota, o por pitanza, y de cuando el Ayen
tami. queda quenta del afuero vaia contra claridad, temiendo presente
que asta el año pasado abonaban los obligados a dho. de la Villa marum
bre mi Dios por carga por Vason & Alcauala, cargando ellos por esta Vason
en marabedi en arumbe a dho. cuyo importe es de mucho mas que lo que se
abonada ala dha. que por dha. Vason, siendo asi que esta paga por Alcauala
es de mil quatrocientos y noventa y dos rs. como acordaron q. dho.
señores Capitanes pongan tambien por Condici. que de aqui adelante no ade
Verun et arumbe a dho. mi Dios, sino en marabedi en cada arumbe
a dho. que se consumiere, a lo qual esta obligada el Verunante.

Sobre pitanzas de
vno clarete //

